RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	**RADICACION**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**Fl.**
EJECUTIVO	007-2016-00711	COOSUPERCREDITO	JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ	16-28 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de nulidad presentado por la parte ejecutada en fecha 15/12/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE MARZO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

ERICK SIERRA

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE PAZ Y SALVOPRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	008-2019-00394	BANCO DAVIVIENDA SA	EMPAQUES Y SELKLADOS HIDRAULICOS SAS	51-71 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de paz y salvo presentado por la parte ejecutada en fecha 21/01/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE MARZO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

ERICK SIERRA

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INSOLVENCIA PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	004-2015-01404	ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL	BANCOLOMBIA S.A	39-41 C.E

Queda en traslado a las partes del escrito de insolvencia presentado por la parte ejecutada en fecha 06/11/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 08 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 09 DE MARZO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 11 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

ERICK SIERRA

Escaneado con CamScanner

16

INCIDENTE DE NULIDAD - RAD 711/16

Soluciones y Servicios Jurídicos <sysjuridicos@gmail.com>

Mar 15/12/2020 3:21 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

incidente de nulidad + pruebas Jairo Franco.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente me permito radicar incidente de nulidad con ocasión al siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 711/16
JZDO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
FECHA: 15-Dic-2020
FIRMA: Mayla Osorio

Atentamente,

DALIA PRISCILA DAZA KELLY
CEL 3004770141

Escaneado con CamScanner

Dalia Priscila Daza Kelly
Abogada – T.P. 195.542del C. S.
CIVIL LABORAL ADMINISTRATIVO
Dirección: C.C. Getsemaní Local 1B-78 * Oficina: 664 1083 * Cels.: 3135585947-3004770141
sysjuridicos@gmail.com / Cartagena de Indias Colombia

17

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 711/16
JZDO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

DALIA PRISCILA DAZA KELLY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.503.996, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.130.521; por medio del presente escrito me dirijo a usted muy comedidamente para impetrar **INCIDENTE DE NULIDAD** invocando la causal 8 de artículo 133 del CGP, y en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo y/o de pago, de fecha nueve (09) de septiembre de 2016, preferido por el juzgado de origen que en su momento fue el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, por lo cual sustento este incidente en base a los siguientes:

HECHOS

1. **COOSUPERCREDITO** a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular el día 25 de agosto de 2016, contra de mi poderdante **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ**, para obtener el pago de la suma de $4.341.840 contenidos en el pagaré No. 112755, más los respectivos intereses moratorios, costas procesales, honorarios profesionales y agencias en derecho, demanda que fue asignada y recibida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cartagena, bajo el radicado No. **13001-40-03-007-2016-00711-00.**

2. Que en el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se citó como demandado al señor **LUIS EDUARDO CASTILLA,** con la dirección: Barrio Lo Amador calle 11 # 3 -81 de la ciudad de Cartagena, nombre que no corresponde al de mi representado señor **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ**, así como tampoco la dirección citada, pues mi representado desde hace más de 38 años reside en la dirección: barrio centro calle 11 # 3 -81 en el municipio de Magangue,

Escaneado con CamScanner

Bolívar, por lo que se puede inferir que tanto el nombre como la dirección tal vez correspondían al escrito modelo, teniéndose entonces que la dirección donde se notificó al demandado, es equivocada para el caso en concreto.

3. Mediante providencia de fecha 09 de septiembre de 2016, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena libró orden de pago por la suma de $4.341.840 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré no. 112755, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Admitida la demanda la parte demandante mediante correo certificado realizó la notificación del citatorio, encontrándose que si bien la notificación fue dirigida a mi poderdante **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ,** la dirección citada estaba errada, pues esta se dirigido al domicilio del señor LUIS EDUARDO CASTILLA, en el barrio lo amador, calle 11 no. 3-81, **lugar donde nunca ha residido el demandado** en el presente señor **JAIRO FRANCO VASQUEZ**, por lo que la empresa de servicio postal DISTRIENVIOS certificó él envió devuelto por no existir, con la observación: "No sale dirección".

5. Conforme al error anterior, la parte demandante procedió sin más a realizar el emplazamiento al demandado por un periódico de amplia circulación persistiendo en el error y haciendo incurrir al señor juez en dicha cadena de errores que lo llevaron a dictar sentencia en el presente asunto muy a pesar de haberse notificado al demandado en una dirección diferente que corresponde a otra persona, por lo que de bulto, **se configura la indebida notificación**, pues tal como consta en el certificado de vecindad expedido por la secretaria del interior de Magangue, el demandado residía para la fecha de notificación del presente asunto, en el municipio de Magangue (Bol).

6. Así las cosas, en el caso en concreto cabe señalar tres aspectos importantes: primero, la parte demandante como entidad financiera posee un contrato con el demandado por ser esta una cooperativa, por ende tiene una base de datos la cual debe estar actualizada anualmente, por lo cual no es posible que si mi representado tomo un crédito del cual se registra un pagaré suscrito en el año 2015, y para el cual se supone que la entidad debió tomarle los datos tales como dirección y teléfono, al momento en que se presentó la demanda, ello es año 2016, la entidad debió percatarse de verificar la dirección a notificar, pues declara mi poderdante en forma clara que dicho contrato de préstamo tuvo lugar en el municipio de Magangue (Bol), que es donde reside desde hace más de 35 años; bien fuere llamando a mi representado; segundo, la parte demandante conociendo la entidad pagadora de la mesada pensional de mi representado (Colpensione), tenía la carga procesal de solicitar a esta la información del domicilio del demandado, sin embargo no agotó este medio; tercero, la parte demandante nunca tuvo contacto con mi cliente, bien fuere para ponerlo en conocimiento de la situación o verificar la dirección de notificación, pues se tiene que mi poderdante se dio por enterado de la demanda al haberse registrado la medida de embargo ante el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado, entidad que le viene debitando de su pensión mensual.

Escaneado con CamScanner

Bolívar, por lo que se puede inferir que tanto el nombre como la dirección tal vez correspondían al escrito modelo, teniéndose entonces que la dirección donde se notificó al demandado, es equivocada para el caso en concreto.

3. Mediante providencia de fecha 09 de septiembre de 2016, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena libró orden de pago por la suma de $4.341.840 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré no. 112755, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Admitida la demanda la parte demandante mediante correo certificado realizó la notificación del citatorio, encontrándose que si bien la notificación fue dirigida a mi poderdante **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ,** la dirección citada estaba errada, pues esta se dirigido al domicilio del señor LUIS EDUARDO CASTILLA, en el barrio lo amador, calle 11 no. 3-81, **lugar donde nunca ha residido el demandado** en el presente señor **JAIRO FRANCO VASQUEZ**, por lo que la empresa de servicio postal DISTRIENVIOS certificó él envió devuelto por no existir, con la observación: "No sale dirección".

5. Conforme al error anterior, la parte demandante procedió sin más a realizar el emplazamiento al demandado por un periódico de amplia circulación persistiendo en el error y haciendo incurrir al señor juez en dicha cadena de errores que lo llevaron a dictar sentencia en el presente asunto muy a pesar de haberse notificado al demandado en una dirección diferente que corresponde a otra persona, por lo que de bulto, **se configura la indebida notificación**, pues tal como consta en el certificado de vecindad expedido por la secretaria del interior de Magangue, el demandado residía para la fecha de notificación del presente asunto, en el municipio de Magangue (Bol).

6. Así las cosas, en el caso en concreto cabe señalar tres aspectos importantes: primero, la parte demandante como entidad financiera posee un contrato con el demandado por ser esta una cooperativa, por ende tiene una base de datos la cual debe estar actualizada anualmente, por lo cual no es posible que si mi representado tomo un crédito del cual se registra un pagaré suscrito en el año 2015, y para el cual se supone que la entidad debió tomarle los datos tales como dirección y teléfono, al momento en que se presentó la demanda, ello es año 2016, la entidad debió percatarse de verificar la dirección a notificar, pues declara mi poderdante en forma clara que dicho contrato de préstamo tuvo lugar en el municipio de Magangue (Bol), que es donde reside desde hace más de 35 años; bien fuere llamando a mi representado; segundo, la parte demandante conociendo la entidad pagadora de la mesada pensional de mi representado (Colpensione), tenía la carga procesal de solicitar a esta la información del domicilio del demandado, sin embargo no agotó este medio; tercero, la parte demandante nunca tuvo contacto con mi cliente, bien fuere para ponerlo en conocimiento de la situación o verificar la dirección de notificación, pues se tiene que mi poderdante se dio por enterado de la demanda al haberse registrado la medida de embargo ante el fondo de pensiones donde se encuentra afiliado, entidad que le viene debitando de su pensión mensual.

Escaneado con CamScanner

7. Siendo así las cosas, se evidencia que en el caso de narras existió mala fe de la parte actora, INDUCIENDO EN ERROR al despacho al enviar el citatorio de notificación del auto de mandamiento ejecutivo y/o de pago en comento a una dirección distinta a la que siempre ha tenido el demandado señor **JAIRO FRANCO VASQUEZ** para posteriormente manifestar que dicha dirección estaba errada, ello con el propósito de obtener un provecho o beneficio como lo era obtener una sentencia que accediera a sus pretensiones, sin permitirle a mi mandante ejercer su derecho de contradicción, contestar la demanda ejercer su derecho de defensa y así poder impetrar las excepciones de ley.

PRETENSIONES

En base a lo anterior solicito muy comedidamente al despacho se sirva decretar la nulidad de lo actuado en el presente asunto; se restablezcan los derecho vulnerados a mi poderdante **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ** y en consecuencia se decrete ***la nulidad de la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2016***, bajo el radicado 711/16, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, amparado por la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por la indebida notificación al demandado, y en consecuencia vuelvan las cosas a su estado anterior es decir al momento en que se profirió el auto de mandamiento de pago y por favor se ordene la notificación de manera personal al señor **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ** de dicho auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Nacional, Código de Procedimiento Civil en su artículo 33 inciso segundo, y artículo 133 causal 8, C.G.P, Sentencia T- 527 de 2011, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Pido a usted se sirva, ordenar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de vecindad del señor **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ**, expedido por la secretaria general y del interior de Magangue (Bol). Para probar el domicilio del demandado.
2. Certificado de notificación del citatorio expedido por la empresa DISTRIENVIOS, con guía No. 228576.
3. Recibo del servicio público del gas. Para probar la dirección de residencia del demandado.
4. Comprobante de pago de Colpensiones, donde consta la dirección del demandado.
5. Carta de notificación de Colpensiones, para demostrar la dirección de notificación del demandado y el conocimiento del fondo de pensiones sobre la dirección del demandado.

Escaneado con CamScanner

TESTIMONIALES:

Solicito recibir declaración jurada para que ratifiquen sobre el domicilio de demandado, en la fecha y hora que usted lo señale, a los señores:

1. **LEOGIVILDO JUVENAL GOMEZ NUÑEZ,** mayor de edad, identificado con CC. No. 19.873.033, quien puede ser citada en la dirección: Municipio de Magangue (Bol), calle 15 A # 33 – 35, barrio las Delicias, celular 3004288786 y/o al correo electrónico sysjuridicos@gmail.com correspondiente a la aquí suscrita.

2. **FREDI MANUEL SUAREZ MENDOZA,** mayor de edad, identificado con CC. No. 9.140.913, quien puede ser citada en la dirección: Municipio de Magangue (Bol), barrio Centro, calle 11 # 3 – 89 piso 3, celular 3017565588 y/o al correo electrónico sysjuridicos@gmail.com correspondiente a la aquí suscrita.

3. **ALMA ESTHER DURAN PEREZ,** mayor de edad, identificada con CC. No. 30.759.332, quien puede ser citada en la dirección: Municipio de Turbaco (Bol) sector loma de piedra, urbanización bosque de Guadalupe casa # 11, celular 3205947473 y/o al correo electrónico sysjuridicos@gmail.com correspondiente a la aquí suscrita.

4. **XIOMARA DEL CARMEN VALDERRAMA DE TOVAR,** mayor de edad, identificada con CC. No. 33.193.291, quien puede ser citada en el celular 3107056569 y/o al correo electrónico sysjuridicos@gmail.com correspondiente a la aquí suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez que se cite al señor **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ,** para que absuelva el interrogatorio que le formularé en forma oral o escrita en la audiencia que señale el Despacho para tal fin.

EXHIBICION DE DOCUMENTO:

Solicito señor juez que se ordene a la parte demandante aportar al proceso toda la documentación que posee referente a mi mandante, tales como contrato, formularios, y toda la carpeta documental a nombre de mi representado.

DE OFICIO:

Comparto todas y cada una de las pruebas de oficio que usted estime conveniente.

ANEXOS

1. Poder con que actúo.
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Centro histórico de Cartagena- bolívar, centro comercial Getsemaní local 1B-78 y/o celular 3004770141, correo electrónico sysjuridicos@gmail.com

Atentamente,

DALIA PRISCILA DAZA KELLY
C.C. No. 45.503.996 DE CARTAGENA
T.P. No. 195542 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Dalia Priscila Daza Kelly
Abogada – T.P. 195.542del C. S.
CIVIL LABORAL ADMINISTRATIVO
Dirección: C.C. Getsemaní Local 1B-78 * Oficina: 664 1083 * Cels.: 3135585947-3004770141
sysjuridicos@gmail.com / Cartagena de Indias Colombia

22

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D

Ref. PODER OTORGADO.

JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con **CC. No. 9.130.521,** mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a doctora **DALIA PRISCILA DAZA KELLY,** también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con **C.C N° 45.503.996** de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **N° 195.542** del C.S. de la Jud, a quien podrá notificársele al correo electrónico sysjuridicos@gmail.com, para que me represente en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** radicado bajo el No. **13001-40-03-007-2016-00711-00,** iniciado por **COOSUPERCREDITO,** identificada con **NIT. 900.083.694,** el cual cursa en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir, notificarse y todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de la gestión del presente mandato y demás facultades del Art. 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ
C.C No. 9.130.521.

Acepto,

DALIA PRISCILA DAZA KELLY
C.C. 45.503.996
T.P. 195.542 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL - RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA A PETICIÓN DEL INTERESADO
En Magangué a 11 NOV 2020
Compareció a la Notaría Única de Magangué - Bolívar
JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ
Quien se identificó con C.C No. 9130 521
Expedida en: MGU y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero, que la firma y huella que aparecen al pie son suyas.
DECLARANTE
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar
NO SE APLICÓ BIOMETRÍA PORQUE EL SISTEMA ESTÁ FUERA DE LÍNEA
NOTARÍA ÚNICA DE MAGANGUÉ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario
NOTARÍA ÚNICA DE MAGANGUÉ

Scanned with CamScanner
Escaneado con CamScanner

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ NIT 800028432-2	Vigencia: 2020	
	SECRETARÍA GENERAL Y DEL INTERIOR	Página 1 de 1	
	CERTIFICADO DE RESIDENCIA	Version 1	

23

Certificado No. 165

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE-BOLIVAR

C E R T I F I C A:

Que estando en audiencia pública compareció ante el despacho de la Secretaría General y del Interior Municipal el señor: **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.130.521, quien bajo la gravedad del juramento al tenor de los Arts. 435 y 442 del C.P. en armonía con el Art. 69 del C.P.P manifestó: que reside desde hace más de 38 años en la siguiente dirección: CALLE 11 No. 3-81 del Barrio CENTRO del MUNICIPIO DE MAGANGUE-BOLIVAR.

Este certificado se expide según constancia de la Base de Datos del DNP (sisben).

Y con base en lo expresado por el señor: **JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ,** el Secretario General y del interior Municipal procede a expedir el presente CERTIFICADO DE RESIDENCIA a petición de la parte interesada, a los TREINTA (30) días del mes de NOVIEMBRE de Dos Mil VEINTE (2020).

EL(A) SOLICITANTE cc 9.130.521

MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

Car DISTRIENVIOS

Mensajería Express - Transporte de Carga Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 79

DISTRIENVIOS SAS

GUIA No. N0228576

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo PERSONAL expedida por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA Perteneciente al proceso con número de Radicación 711-2017 dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ

a la Dirección:

CL 11 3-81 BARRIO AMADOR

de CARTAGENA fue DEVUELTA

por NO EXISTE

el dia 18 de AGOSTO del año 2017

Observaciones:

NO SALE DIRECCION

expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 26 dias del mes AGOSTO de 2...

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 N...

...quilla Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3365200 * Santa Marta Calle 30 ...

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

23

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias D. T. y C. – Bolívar

C I T A T O R I O

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR.
JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ
Barrio Lo amador calle 11 Nro. 3-81
La ciudad.-

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOSUPERCRÉDITO NIT 900.083.694

RADICADO No. 711 de 2016

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 9 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISEIS (2016) LIBRADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ADELANTA EN SU CONTRA.

Dirección: centro; calle del cuartel, Edificio cuartel del fijo#2-12 Segundo piso.

Atentamente

PARTE INTERESADA

DISTRIENVIOS
16 NOV. 2017
Cotejado con el original
Ley 794 - 2003

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

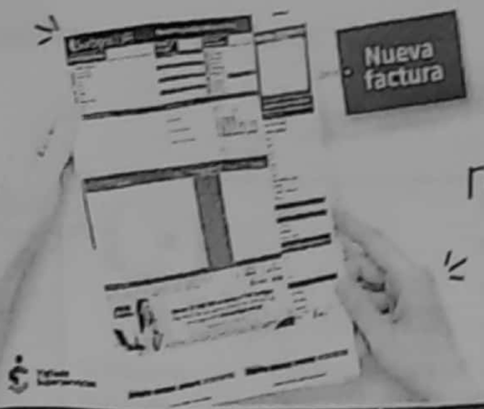

Surtigas 26

A partir de diciembre renovamos **tu factura** de gas

¡Pensando en ti, tendremos un nuevo diseño para facilitarte su lectura, haciéndola más prática y sencilla!

PUTM

REVISIÓN PERIÓDICA | CARTERA | CONSUMO DE GAS

Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión

Consumo Mes	11
Consumo Recuperado	0
Consumo Total Facturado	11

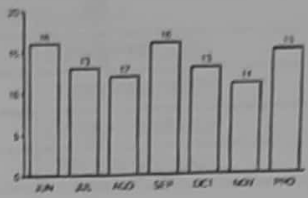

00043 de RIB

Brilla | ¡Brilla de Surtigas no entrega dinero en efectivo por tu cupo o productos!

CUPO ASIGNADO	$ 0
CUPO UTILIZADO	$ 72,717
CUPO DISPONIBLE	$ 0

"SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DIA"

Cupo disponible brilla *aplica reglamento de crédito

FACTURA Nº 2058128767

Nº DE CONTRATO 119936

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUSCRIPTOR	JAIRO FRANCO VASQUEZ
Dirección Predio	CL 11 KR 3 - 85
Dirección Entrega	C011 003 081CL.LOS TURCOS
Ruta	11631181100145700
Estrato	ESTRATO 1
Ciclo	1163
Medidor No.	LA910262847
Barrio	CENTRO (MAGANGUE)
Referencia Catastral	00130004300101001900050903 00
Estado	CONEXION
Uso	RESIDENCIAL

DATOS LECTURA

	LECTURA	FECHA
Lectura Anterior	4453	13/10/2020
Lectura Actual	4464	04/11/2020
Causa No Lectura		
Factor de Corrección	.9941	

FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2020

INFORMACION GENERAL

Mes Facturado	NOV2020
Fecha de Emisión	12/NOV/2020
Meses de Deuda	1
Saldo a Favor	
Último Pago Fecha	03/11/2020
Último Pago Valor	32,751.00
Tasa Interés de Mora Servicio Público	6% E.A.

Cartera Esta factura tiene aplicado subsidio de 10% dispuesto por Res. Minminas 40236-2020

CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL	ESTADO DE CUENTA PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO
0031 CONSUMO DE GAS NATURAL	20,702	20,702	0	
0075 CREDITO NO BANCARIO	0	4	25	
0075 CREDITO NO BANCARIO	0	3,406	65,790	
0133 INTERESES DE FINANCIACION BRILLA	1,197	1,197	0	
0135 INTERESES DE FINANCIACIÓN	13	13	0	
0156 REC MORA EXCL S PUBL DIST-COM	29	29	0	
0177 SEGURO FNB	89	89	0	
0177 SEGURO FNB	0	38	720	
0196 SUBSIDIO		-11,283	0	
0220 RECARG MORA EXCL	32	32	0	
0220 RECARG MORA EXCL	0	95	1,604	
0295 REFI INT FIN EXCL CRED BRILLA	0	5	30	
0295 REFI INT FIN EXCL CRED BRILLA	0	1,750	29,741	
0972 INT. FIN RESOLUCION 048-20	0	0	0	
0972 INT. FIN RESOLUCION 048-20	0	0	89	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	0	
0974 COBRO DIF CONSUMO RES 048 Y 13	0	0	4,001	
0978 SUBSIDIO RES. 40236-2020	-2,070	-2,070	0	
SUBTOTALES	19,992	14,007	102,000	

INFORMACIÓN TARIFARIA

OTROS	Reconexión	16813
	Reinstalación	162059
	Cargo por Conexión	0
CARGO VARIABLE	Rango de Tarifa a Aplicar	1,677.00
	Rango de Consumo m3	(21-999999)
	$D_{m,i,j}$	669
	$G_{m,i,j}$	800
	$T_{m,i,j}$	169
	%p	3.5
	$f_{pc,m,i,j}$	1
	$C_{m,i,j}$	0
	$C_{E,m,i,j}$	0
	Cargo variable $/m3 ($C_{u,v,m,i,j}$)	1,677.00
	Tarifa $/m3	856.31
	% subsidio / Contribución	54.50
	$CUEq_{m,i,e}$	1882
CARGO FIJO	Cargo Variable Res CREG 137-13	1,893.00
	Cargo Fijo ($/factura)($C_{uf,m,i,j}$)	2822

INDICES CALIDAD

INDICE	REF.	REAL	INDICE	REF.	REAL
DES		0	IO		100%
IPLI		100%	IRST		100%

EQUIVALENTE EN KW

Valor KW Hora	10.37
Poder Calorífico	1
Consumo KW	31.69

CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 47 -30 TEL 164

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96. Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94. Este documento equivalente a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994.
Nit: 890.400.869-9

SERVICIO PÚBLICO	7,349
BIENES	0
SERVICIOS	6,658
TOTAL A PAGAR	**14,007**

Línea Gratuita 018000910164 y línea: 164 - surtigas@surtigas.com.co - www.surtigas.com.co - Vigilado Superservicios

(415)7709998002777(8020)0256752843(3900)0000014007(96)20201130

Surtigas

Número de Cupón	Nº DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR VENCIDO A PAGAR
			X - X - X

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Surtigas

Número de Cupón	Nº DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR A PAGAR
0256752843	119936	1	14,007

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

Mes Nomina 12-2016 **Comprobante de Pago Pensionados**

Nombre: FRANCO VASQUEZ JAIRO ALBERT

Cedula: C - 9130521 **Afiliación:** 909130521100

Tipo: 1 - V **COM.** 00 **Entidad:** 50 530 530178714

Dirección: CENTRO CALLE 11 # 3-81 MAGANGU MAGANGUE **Sec.** 18

Entidad: BANCO BBVA GRANAHORRAR

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR PENSIÓN	929,366.00	SANITAS	111,500.00
		COOSUPERCREDI	500.00
		COOSUPERCREDI	25,000.00
		CREDIPROGRESO	929.00
		CREDIPROGRESO	365,213.00

Devengado:	929,366.00	Deducido:	503,142.00	Neto a Pagar:	426,224.00

EN COLPENSIONES CREEMOS EN EL VALOR DE LA PALABRA Y NUESTRO MODELO DE SERVICIO NOS PERMITE ESTAR MAS CERCA DE NUESTROS CIUDADANOS PARA AYUDARLES A CONS TRUIR UN MEJOR FUTURO PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS

Escaneado con CamScanner

28

82 1/1

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 23 de mayo de 2018

BZ2018_5833098_10-1528337

82 1/1

Señor (a):
JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ
CENTRO CALLE 11 3-81 MAGANGUE
BOLIVAR - MAGANGUÉ

Referencia: Radicado No. 2018_5930474 de 23 de mayo de 2018
Ciudadano: JAIRO ALBERTO FRANCO VASQUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 9130521
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

Escaneado con CamScanner

Rad. 008-2019-394

Re: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

YUSMI BERDEJO <yusmi.b@gmail.com>
Jue 21/01/2021 9:33 AM
Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
juzgado.pdf; juzgado.pdf;

BUENOS DIAS
ENVIO DOCUMENTOS DEL PROCESO, PAZ SALVO
EL ABOGADO ME COMENTO QUE ESO ESTABA EN PODER DE ESTE JUZGADO

LES AGRADEZCO POR FAVOR SU COLABORACION

QUEDO ATENTA

GRACIAS.

YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
COORDINADORA OPERATIVA

TEL: 6672579 - 6777409
CEL: 3007068539

El mié, 20 ene 2021 a las 17:01, Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal (<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cartagena, 20 DE ENERO DE 2021

Apreciado Usuario (a)

El memorial enviado por usted no contiene, las partes del proceso, las cuales son necesarios para el correcto c otejo y anexo de su solicitud, agradecemos nos suministre la información.

Atentamente,
LUCIA ARELLANO
Auxiliar Administrativo Grado 5

De: YUSMI BERDEJO <yusmi.b@gmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 2:50 p. m.
Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Buenas tardes
Cordial saludos

La siguiente es para consultar como va el proceso de desembargo según el número de RADICADO # 13001-40-03-008-2019-00394-00 , ya que la cuenta que esta embargada hay un capital que es para una cirugía para una persona adulto mayor y hemos aplazado 2 veces esta cirugía por no contar con más recursos, agradecemos por favor nos colabore ya que se trata de un caso

OFICINA JUDICIAL DE APOYO
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PASA AL DESPACHO FECHA 28-21-
MEMORIAL X EXPEDIENTE
JUZGADO DE EJECUCION 1° X 2° 3°
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

gracias.

---------- Forwarded message ---------
De: **YUSMI BERDEJO** <yusmi.b@gmail.com>
Date: mié., 13 de enero de 2021 3:33 p. m.
Subject: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
To: <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Cordial saludos

La siguiente es para consultar como va el proceso de desembargo según el número de RADICADO # 13001-40-03-008-2019-00394-00 , ya que la cuenta que esta embargada hay un capital que es para una cirugía para una persona adulto mayor y hemos aplazado 2 veces esta cirugía por no contar con más recursos, agradecemos por favor nos colabore ya que se trata de un caso URGENTE
Quedamos atento

gracias.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edificio cuartel del fijo, tercer piso, oficina 303B, Cartagena, Bolivar

Cartagena, 8 Julio de 2.019.

cserejcmcgena@cendoj ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001-40-03-008-2019-00394-00

Señores:
EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,
Barrio Ceballos, diagonal 30 56 A 146
Cartagena.

ASUNTO: AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL

Providencia que se notifica: auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Parte demandada:

EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 292 inciso primero del Código general del proceso. se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

ANEXO: Copia informal de la providencia que se notifica, auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2.019.

Atentamente,

Interesado:

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
APODERADO ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edificio cuartel del fijo, tercer piso, oficina 303B, Cartagena, Bolivar

Cartagena, 8 Julio de 2 019

cserejcmcgena2cendoj ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001-40-03-008-2019-00394-00

Señores:
EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,
Barrio Ceballos, diagonal 30 56 A 146
Cartagena.

ASUNTO: AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL

Providencia que se notifica: auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S A

Parte demandada:

EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 292 inciso primero del Código general del proceso, se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

ANEXO: Copia informal de la providencia que se notifica, auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2.019.

Atentamente,

Interesado:

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
APODERADO ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escaneado con CamScanner

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR

RADICACIÓN: No. 13001-40-03-008-2019-00394-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EMPAQUES Y SELLADOS HIDRÁULICOS S.A.S., YUSMI VANEZZA BERDEJO Y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS

SEÑORA JUEZ: 05 de junio de 2019, ingresa al despacho con la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual nos correspondió su conocimiento por reparto verificado en la Oficina Judicial. La presente contiene solicitud de medidas cautelares.

WENDY GAMARRA BERNARD
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. Cinco (05) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, contra EMPAQUES Y SELLADOS HIDRÁULICOS S.A.S. NIT 900.439.403-5, YUSMI VANEZZA BERDEJO CC 1.047.440.231 Y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS CC 1.096.214.852 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 34.322.445.oo) correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de cobro ejecutivo.

2. Por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS ($2.425.101.oo) por los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2019.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del pagaré -24 de abril de 2019- hasta que se realice el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Ordenase a la parte demandada pagar al demandante la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días.

Escaneado con CamScanner

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 290, 392, 301 del CGP. El mandamiento de la notificación se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Reconózcase y téngase al Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA D. T. y C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 094
de la fecha 10 DIC 2019
WENDY GAMARRA BERNARD
Secretaria

KUM

Escaneado con CamScanner

DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que la Empresa **EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICO**
con Nit No. **9004394035**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Crediexpress Fijo
radicada bajo el No. 7605057900113204

Dicha obligación fue otorgada en 2017/04/26 y a la fecha se encuentra cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. *

La presente certificación se expide a solicitud del interesado

CARTAGENA DE INDIAS-BOLIVAR
2020/11/09

DAVIVIENDA
0566 - OFICINA LA MATUNA

FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313 7
AH 170-1 REV. IV - 06

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

BANCO DAVIVIENDA S.A

CERTIFICA:

Que EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICO, identificado(a) con NIT No. 9004394035, se encuentra a Paz y Salvo con nuestra entidad por concepto de la siguientes obligación:

Tipo de Producto	N° de Producto	Estado Obligación
Crédito	06805057900113337	CANCELADA

Esta certificación hace referencia exclusivamente a la obligación descrita y no constituye prueba de pago o paz y salvo respecto de cualquier otro producto o servicio prestado por el Banco, ni de honorarios.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese en Bogotá, el dia 18 de Noviembre de 2020.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Logística y Soporte/ ELIZARAZOR

Escaneado con CamScanner

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (TURNO)
Ciudad. -

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR, Abogado Titulado, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No.73.117.487 de Cartagena y Tarjeta Profesional No.54.709 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT **860.034.313-7,** establecimiento bancario de derecho privado, legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal en Cartagena, representado legalmente según poder que me ha otorgado **KARLA ELENA VELEZ VELEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía número 30.770.666, obrando en su calidad de gerente de la sucursal **BANCO DAVIVIENDA S.A,** como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Cartagena, manifiesto a usted que instauro **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, contra la sociedad EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con el N.I.T. 900.439.403-5, representada legalmente por la señora YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231; contra la señora YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231, y contra la señora VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.096.214.852, para que previos los trámites procedimentales de rigor se Decrete:

MANDAMIENTO DE PAGO

Con base en las disposiciones de los pagarés, en aplicación de las Disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo, solicito a usted señor Juez, librar:

MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la sociedad EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con el N.I.T. 900.439.403-5, representada legalmente por la señora YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231; contra la señora YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231; y contra la señora VANEZA PAOLA

Edificio Banco Popular Of. 10-08 Tels: 6647071- 6600001, Fax 6600001
Cartagena - Colombia
3164522268
EdBossas@gmail.com
23-NOV 2020

Escaneado con CamScanner

BERDEJO HOYOS, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.096.214.852, por los siguientes valores:

I.- **PRIMERA: CAPITAL**. Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré en hoja de papel de seguridad **No 858160** así:

a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($34.322.445,00), por concepto del saldo del capital adeudado de conformidad con el citado pagaré.

b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS M/L ($2.425.101,00) por concepto de saldo de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2019

c. Por los **intereses moratorios**, liquidados sobre el capital indicado en el literal a), a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente; desde la fecha de diligenciamiento del pagare, esto es desde 24 de abril de 2019, hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda.

II.- **COSTAS**. - Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso incluyendo los honorarios de abogado. -

HECHOS

PRIMERO: Para garantizar créditos otorgados por DAVIVIENDA S.A; el día 24 de abril de 2017, la sociedad EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con el N.I.T. 900.439.403-5, representada legalmente por la señora YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231; y las señoras YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.047.440.231; y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS, mayor, vecina de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía 1.096.214.852, como avalistas de la misma, suscribieron el pagaré en hoja de papel de seguridad No.858160, a la orden de **DAVIVIENDA S.A**; dejando unos espacios en blanco que debían ser llenados de conformidad con la carta de instrucciones, firmada y autorizada por la deudora en la misma fecha de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: Los demandados incumplieron los pagos de las cuotas periódicas de sus créditos, quedando vencidos desde el 2 de octubre de 2018, por lo que DAVIVIENDA S.A., ciñéndose a la citada carta de instrucciones, aceleró el vencimiento total de las obligaciones y procedió a liquidarlo con corte del 23 de abril de 2018, llenando los espacios en blanco del citado pagaré con el saldo de las obligaciones Nos 06805057900113337 y 07605057900113204 quedando el pagaré que sirve de soporte a la acción cambiaria para su recaudo, con las siguientes cantidades: **CAPITAL**: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($34.322.445,00), **Y POR INTERESES CORRIENTES, DE MORA NO PAGADOS**: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS M/L ($2.425.101,00) liquidados sobre el citado capital desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2019

TERCERO: En el pagaré suscrito y carta de instrucciones, se pactó que en caso de mora en una cualesquiera de las cuotas estipuladas dará derecho al tenedor del título (DAVIVIENDA S.A.) para hacer efectivo el saldo total e insoluto tomando el título como plazo vencido y exigir judicialmente la cancelación de dicho saldo con los intereses honorarios de abogado y demás gastos accesorios (Seguros).

CUARTO: A pesar de los múltiples requerimientos que DAVIVIENDA S.A les ha hecho a los demandados, no fue posible obtener el pago de las obligaciones.

QUINTO: Las obligaciones a cargo de los demandados de pagar las sumas de dinero, descritas en las pretensiones y hechos de la demanda, contenidas en el pagaré que se adjunta, son claras, expresas, actualmente exigibles y por lo tanto prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del código de comercio y 422 de Código General del Proceso.

SEXTO: Los demandados renunciaron a los requerimientos legales, tal como se desprende de la Carta de Instrucciones.

SEPTIMO: En la actualidad el plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses consignado en el pagaré.

OCTAVO: El Banco Ejecutante (DAVIVIENDA) me ha conferido poder especial para adelantar Proceso Ejecutivo con acción real y personal.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
Abogado

PROCESO A SEGUIR

El Ejecutivo de MENOR Cuantía de que trata La Sección Segunda Título Único. Capitulo I del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente por la naturaleza del Proceso. Vecindad de las partes, lugar de cumplimiento y la cuantía que la estimo en suma inferior a 150 salarios mínimos mensuales. (MENOR Cuantía).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Código general del Proceso arts: 82, 83, 84, 422, 430, 431 y ss del C.G.P. Capítulo III Libro Tercero Título III del Código de Comercio. Articulo 1492 y 2488 del Código Civil y demás normas concordantes y análogas. Ley 1395 del 2.010.

PRUEBAS Y ANEXOS

a).Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
b). Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
c) Pagaré No 858160 relacionado en los hechos de la demanda.
d) Carta de instrucciones de fecha 24 de abril de 2017.
e) Poder otorgado.
f) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo del juzgado incluyendo CD de datos para traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. y su REPRESENTANTE LEGAL KARLA ELENA VELEZ VELEZ En las oficinas del BANCO DAVIVIENDA ubicadas en el barrio Bocagrande, Carrera 3 # 4-39, en la ciudad de Cartagena.
Dirección notificación electrónico gmartinezb@davivienda.com

DEMANDADO: sociedad EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS, Barrio Ceballos, diagonal 30 56 A 146 en la ciudad de Cartagena.
Dirección notificación electrónica: empaqueshidraulichos@hotmail.com

SUSCRITO: En la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado situada en el edificio Banco Popular, piso 10, oficina 10-08 de la ciudad de Cartagena.
Dirección notificación electrónica: edbossas@gmail.com
Del señor Juez, atentamente.

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
C.C.No.73.117.487. de Cartagena.
T.P.No.54.709 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edificio cuartel del fijo, tercer piso, oficina 303B, Cartagena, Bolivar

Cartagena, 8 Julio de 2 019

RADICACION: 13001-40-03-008-2019-00394-00

Señores:
EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,
Barrio Ceballos, diagonal 30 56 A 146
Cartagena.

ASUNTO: AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL

Providencia que se notifica: auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S A

Parte demandada:

EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 292 inciso primero del Código general del proceso, se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

ANEXO: Copia informal de la providencia que se notifica, auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

Atentamente,

Interesado:

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
APODERADO ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA S A.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Edificio cuartel del fijo, tercer piso, oficina 303B, Cartagena, Bolívar

Cartagena, 8 Julio de 2 019.

RADICACION: 13001-40-03-008-2019-00394-00

Señores:
EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,
Barrio Ceballos, diagonal 30 56 A 146
Cartagena.

ASUNTO: AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL

Providencia que se notifica: auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO

Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Parte demandada:

EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S.,
YUSMI VANEZZA BERDEJO ACEVEDO
VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS,

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 292 inciso primero del Código general del proceso, se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

ANEXO: Copia informal de la providencia que se notifica, auto mandamiento de pago de fecha 5 de junio de 2 019.

Atentamente,

Interesado:

EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR
APODERADO ESPECIAL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR

RADICACIÓN: No. 13001-40-03-008-2019-00394-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EMPAQUES Y SELLADOS HIDRAULICOS S.A.S., YUSMI VANEZZA BERDEJO Y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS

SEÑORA JUEZ: 05 de junio de 2019, ingresa al despacho con la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual le correspondió su conocimiento por reparto verificado en la Oficina Judicial. La presente contiene solicitud de medidas cautelares.

WENDY GAMARRA BERNARD
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. Cinco (05) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el despacho dará curso a la presente demanda, disponiendo librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **EMPAQUES Y SELLADOS HIDRÁULICOS S.A.S. NIT 900.439.403-5, YUSMI VANEZZA BERDEJO CC 1.047.440.231 Y VANEZA PAOLA BERDEJO HOYOS CC 1.090.214.852** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 34.322.445.oo)** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de cobro ejecutivo.

2. Por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS ($2.425.101.oo)** por los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2019.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del pagaré -24 de abril de 2019- hasta que se realice el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Ordenase a la parte demandada pagar al demandante la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Notifíquese este proveido a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 290, 392, 301 del CGP, al momento de la notificación se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Reconózcase y téngase al Dr. EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA D.T. y C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 044
de la fecha 7 junio 2019

WENDY GAMARRA BERNARD
Secretaria

KUM

Escaneado con CamScanner

J01-89.
~~J03-143~~
200

39

Envió de oficio de certificación insolvencia económica

alejandro segundo carrascal hernandez <alejandroscarrascalh@gmail.com>

Vie 6/11/2020 10:39 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

proceso de insolvencia economica alejandro carrascal nuevo.pdf;

Muy Buenas Tardes.

Adjunto estoy enviando la certificación por la cual, se corrobora que existe el proceso de insolvencia económica quien es llevado por el Dr. ABRAHAM MEÑACA de la casa de Justicia de Chiquinquirá. anexo el oficio.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13001-40-03-004-2015-001404-00
DEMANDADO: ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

FECHA: 09-11-2020

Atentamente,

ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ
C,C,No. 3.856.498 De Coloso - Sucre

Escaneado con CamScanner

Programa Nacional de Conciliación en Equidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Minjusticia

Cartagena D. T y C, Noviembre 04 de 2020.

Señores **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA**

Referencia: **PROCESO INSOVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

Rad. 011018

CASA DE JUSTICIA BARRIO CHIQUINQUIRA, ASOCIACION DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE CARTAGENA, DESPACHO ABRAHAM MEÑACA ARRIETA.

En presencia del **Dr. ABRAHAM MEÑACA ARRIETA**, identificado con el número de **Cedula 73.093.907 de Cartagena** en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** nombrado por **honorable *TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA***, mediante resolución **08 del 18 de Noviembre de 2003**.

Se presenta al despacho el señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** para que este claustro conciliador le **CERTIFIQUE** a cerca del proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PARSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** requerimiento que le hizo el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA** por el cual manifiesta estar demandado ante esa célula judicial por su acreedor **BANCOLOMBIA.**

Procede este despacho Certificar que una vez revisados los archivos se observa que el día **01 de Octubre del año 2018** se recibe una solicitud por parte del señor **ALEJANDRO CARRASCAL HERNANDEZ de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PARSONA NATURAL NO COMERCIANTE** ya que se encuentra en cesación de pagos con los siguientes acreedores:

- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCOLOMBIA**
- **TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA**

Por lo anterior se deja constancia que aún se sigue el procedimiento para hacer el llamamiento a sus acreedores con el fin de llegar a un acuerdo ante la cesación de pagos en la que se encuentra el señor **CARRASCAL** ya que el solicitante manifiesta que el **VEHICULO** de placa **BPY 713** es su único medio de trabajo para poder cancelar a sus acreedores, por lo cual esta **CASA DE JUSTICIA** se acogió a lo que estipula el **TITULO IV** del código General del Proceso aceptando dicho procedimiento que por entrar en emergencia sanitaria del **COVID 19** y acumulación de procesos dará apertura a partir del 17 de Noviembre hogaño ajustando a la norma los

Escaneado con CamScanner

Programa Nacional de Conciliación en Equidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MinJusticia

Protocolos sanitarios y citar en audiencias de manera virtual a dichos acreedores del señor **CARRASCAL.**

Así las cosas en resuelta a la solicitud del señor **ALEJANDRO SEGUNDO CARRASCAL HERNANDEZ** este despacho CERTIFICA que si existe un proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PARSONA NATURAL NO COMERCIANTE** a nombre del señor ALEJANDRO CARRASCAL HERNANDEZ con los acreedores **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA** por lo que se retomaran tramites de audiencias virtuales a partir del **17 de Noviembre del 2020.**

Atentamente,

ABRAHAM MENACA ARRIETA
Conciliador en Equidad
Resolucion 08/18/11 de 2003 Tribunal Superior.

Abraham Menaca A.
Conciliador en Equidad
PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL
Res. 08/18/2003

Escaneado con CamScanner